



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de agosto del 2024.

VISTO:

La Carta N° 02-2024-CWHV, de fecha 01 de agosto de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 08 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona.

Que, con Escritura Pública N° 049-2018, de fecha 27 de enero de 2018, el Sr. César Wiliar Herrera Vásquez, cede en donación a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua un bien inmueble (terreno) de 90.46 hectáreas, ubicado en el sector Achaguay del distrito y provincia de Bagua, estableciéndose en la cláusula cuarta lo siguiente: De conformidad con el artículo 1631° del Código Civil, queda expresamente establecido que si la donataria no realiza la construcción de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua en el plazo de cinco (05) años computado a partir de la fecha, la propiedad de la parcela se revertirá a favor del donante".

Que, mediante Carta N° 02-2024-CWHV, de fecha 01 de agosto de 2024, el Sr. Cesar Wiliar Herrera Vásquez, calidad de donante, se compromete bajo juramento a suscribir un acto jurídico (escritura pública) para dejar sin efecto legal la cláusula cuarta de la escritura pública de donación del terreno ubicado en el sector Achaguay del distrito y provincia de Bagua, en la que estipula: Si la donataria (Universidad) no realiza la construcción de la ciudad universitaria dentro de los cinco años, la propiedad se revertirá a favor del donante.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia
DEL ORIGINAL QUE SE LEVIÓ A LOS EFECTOS
Bagua, 12 AGO 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de agosto del 2024.

Al respecto, la autonomía privada o también llamada autonomía de la voluntad es aquella libertad de los particulares, reconocida por los ordenamientos jurídicos, de regular sus propias relaciones jurídicas de la forma y manera querida por ellos, pero dentro de los límites señalados por cada ordenamiento. La mencionada libertad está considerada dentro de los derechos fundamentales de las personas y encuentra su mejor plasmación en el contrato.

Que, así mismo, el artículo 1351° del Código Civil Peruano, establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Que, de acuerdo a dicha definición podemos concluir que un contrato no solo tiene como finalidad instituir nuevas relaciones jurídicas patrimoniales, sino que también mediante otro contrato es posible precisar, alterar o concluir otro que es preexistente.

Ocurre con frecuencia que, si bien sea por alteración de las circunstancias o por razones no previstas al momento de constituir la obligación, las partes desean aclarar el contenido, sin extinguirla. Para ello, el artículo 1351° permite recurrir a la modificación de la relación jurídica que vincula a las partes, dejando subsistentes determinadas disposiciones contractuales. En otras palabras, la relación obligatoria, a pesar de las modificaciones de su contenido, continúa siendo la misma.

Que, en el presente caso, mediante Carta N° 02-2024-CWHV, de fecha 01 de agosto de 2024, el Sr. Cesar Wiliar Herrera Vásquez, en calidad de donante, se compromete bajo juramento a suscribir un acto jurídico para dejar sin efecto legal la cláusula cuarta de la escritura pública de donación del terreno antes indicado.

En ese sentido, las partes (Sr. Cesar Wiliar Herrera Vásquez en calidad de donante y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en calidad de donataria), en aplicación del artículo 1351° del Código Civil, pueden modificar la Escritura Pública N° 049-2018, de fecha 27 de enero de 2018, dejando sin efecto la cláusula cuarta de dicha escritura pública.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 08 de agosto de 2024, aprueba aceptar la modificación de la Escritura Pública N° 049-2018, de fecha 27 de enero de 2018, sobre la donación a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del bien inmueble (terreno) de 90.46 hectáreas, ubicado en el sector Achaguay del distrito y provincia de Bagua, solicitado por el donante, Sr. Cesar Wiliar Herrera Vásquez, en el extremo de que se deje sin efecto la cláusula cuarta de la misma.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la modificación de la Escritura Pública N° 049-2018, de fecha 27 de enero de 2018, sobre la donación a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del bien inmueble (terreno) de 90.46 hectáreas, ubicado en el sector Achaguay del distrito y provincia de Bagua, solicitado por el donante, Sr. Cesar Wiliar Herrera Vásquez, **EN EL EXTREMO** de que se deje sin efecto la cláusula cuarta de la misma; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que he visto y la vista
12 AGO 2024
Bagua,
Abog. Arnulfo Sustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 226-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de agosto del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, realicen las coordinaciones y trámites correspondientes a fin de dejar sin efecto la cláusula Cuarta de la Escritura Pública N° 049-2018, de fecha 27 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **12 AGO 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.
Administración
Asesoría Jurídica
UEI
Interesado
Archivo